

**DICTAMEN Nº 227/2017- CF**

**Ref. :** Expediente 37.238/2017 T.C.  
**INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA**

R/ANT. RECTIFICACION DE CURVA Y PROTECCION DE MARGENES DEL  
ARROYO LA MATA SECTOR Bº LOS ARENALES COM. RIV.  
(EXPTE Nº 422/2017-AGRH)

**Señor Presidente:**

Recibido el expediente de referencia en donde el IPA tramita la contratación directa de la obra de rectificación de curva y protección de márgenes del Arroyo La Mata Sector Barrio Los Arenales en Comodoro Rivadavia basando la pretendida contratación directa en la emergencia del artículo 7º inc. c) de la Ley I Nº 11 tal se expone en los Considerandos del Decreto 412/17 para la ejecución de obras necesarias para afrontar el estado de emergencia climática en el Departamento Escalante he tenido en vista:

El formulario Preventivo afectando la partida que corresponde por el valor del Presupuesto Oficial \$ 3.506.744,08.

La Disposición 63/17 (folio 62) del Director General de Ingeniería aprobando el Pliego de Bases y Condiciones, fijando fecha de apertura para la Contratación Directa.

El Acta de Apertura constando la presentación de tres oferentes de los que solo uno, TRANSREDES presentó oferta alternativa. Ofreció un descuento del 1,2% a cambio de un anticipo financiero del 20% que representa a valores ofertados \$ 827.472.

El Director de Estudios y Proyectos sugiere adjudicar la Contratación Directa 03/17 IPA a la oferta alternativa de TRANSREDES S.A. por ser "la más conveniente a los intereses de la Provincia".

El Proyecto Resolutorio adjudicando en el mismo sentido, en la suma de \$ 4.137.361,04, ordenando la imputación que corresponde.

**OBSERVO:**

1) La oferta de la empresa TRANSREDES supera en un 19,42% al Presupuesto Oficial.

2) La decisión de pagar un anticipo de fondos expresada en el artículo 79 del Pliego va en contra, en mi interpretación, de lo que prescribe el artículo 46 de la Ley I Nº 11. No obstante el mismo artículo 79 dice que el anticipo se "ajustará en un todo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley"

El artículo del Pliego establece que "Dentro de los 10 días de firmado el Contrato de Obra se pagará al Contratista un monto reintegrable en concepto de anticipo financiero del 20% del monto total del contrato...A tal fin el proponente deberá presentar una oferta alternativa que considere dicho anticipo"

Resulta claro de la simple lectura del artículo la obligatoriedad de presentar oferta alternativa ya que el anticipo se pagará, y de ninguna manera resulta compatible con lo establecido en la Ley: "Cuando la índole de la obra...y/o razones de conveniencia a los intereses fiscales así lo justifiquen, podrá autorizarse el anticipo de fondos al contratista..."

Téngase presente el carácter de excepcionalidad con que la Ley dispone el anticipo financiero, debiendo justificarse el motivo de su otorgamiento.

3) La oferta base no fue tenida en cuenta.

Concluyo que en caso de continuarse adelante con la pretensión del pago del anticipo financiero, la responsabilidad será exclusiva y excluyente de las autoridades del IPA.

Así me expido.-